



RESOLUCIÓN

Radicado: S 202105000209

Fecha: 28/05/2021

Tipo: RESOLUCION



Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Licitación Pública LIC-02-2021

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO “JAIME ISAZA CADAVID”

Nombrado mediante la Resolución Rectoral 201905000381 de mayo 31 de 2019, “por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, posesionado el día 05 de junio de 2019, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, “Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales”, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité de Orientación de la Contratación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, estimó como Licitación Pública el mecanismo para la selección de contratista en los términos del artículo 2. numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Capítulo 2 Sección 1 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el proceso que tiene por objeto:

“Contratar el servicio de vigilancia y seguridad integral para las sedes e Instalaciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.”

2. Que el día 14 de abril de 2021, fueron publicados en el SECOP II los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del proceso de selección LIC-02-2021.
3. Que el proyecto de pliego de condiciones como el pliego definitivo fueron objeto de observaciones las cuales fueron debidamente atendidas y publicada su respuesta en el SECOP II.
4. Que el Politécnico, convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS para que se hicieran presentes en este proceso de contratación pública y realizaran el respectivo control social de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.
5. Que el presupuesto oficial de la presente licitación pública LIC-02-2021 corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL





RESOLUCIÓN

OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$892.320.881) M/L IVA incluido, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal **2726 de 2021**.

- Que el día 30 de abril de 2021, se dio apertura al proceso licitación pública LIC-02-2021 mediante la Resolución 202105000181 y se publicaron en el Portal Único de Contratación los pliegos de condiciones definitivos.
- Que el 12 de mayo de 2021 a las 10:00 AM se procedió hacer el cierre del proceso y apertura de las 5 propuestas presentadas en SECOP II, así:

OFERENTE	VALOR SEGÚN FORMULARIO
UNIÓN TEMPORAL STARCOOP - EXPERTOS 2021	\$892.320.881
UNIÓN TEMPORAL SERCONI 2021	\$892.320.881
DOGMAN DE COLOMBIA LTDA	\$892.320.881
UT SPC-ANDISEG PCJIC 2021	\$892.320.881
UT POLI 2021	\$892.320.881

Composición de los oferentes:

-UNIÓN TEMPORAL STARCOOP – EXPERTOS 2021, conformada por:

- COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. – STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACIÓN** con NIT. 830.101.476-7 - 50%
Representada por Adriana Elisa Piñeros Acero. CC 52.966.303
- EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, con NIT. 800.010.866-6 - 50%
Representada por Alberto Henao Zuluaga. CC 80.274.454

Representante Legal de la Unión Temporal Starcoop-Expertos 2021: **Adriana Elisa Piñeros Acero C.C 52.966.303.**

-UNION TEMPORAL SERCONI 2021, conformada por:

- SERACIS** con Nit. 811.007.280-1 - 70%
Representada por Santiago Alberto Gutiérrez Valencia. C.C 98.490.168
- SERVICONI LTDA** con Nit. 890.111.018-8 - 30%
Representada por Angulo Carpio María de los Reyes. CC 32.633.231

Representante Legal de la Unión Temporal Serconi 2021: **Santiago Alberto Gutiérrez Valencia C.C 98.490.168.**





RESOLUCIÓN

-HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LTDA, SIGLA: "DOGMAN DE COLOMBIA LTDA"
NIT. 890.917.557

Representada por **Patricia Moreno Sierra** con C.C. 43.079.875

-UNION TEMPORAL UT SPC-ANDISEG PCJIC 2021, conformada por:

- a. **SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA, SEPECOL LTDA** NIT: 860.526.603-1 - **40%**
Representada por Oscar Santiago Silva Ariza CC. 79.385.626
- b. **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA** NIT. 860.032.347-8 - **60%**
Representada por Miguel Ángel Díaz García CC.79.502. 667

Representante legal de la Unión Temporal SPC-ANDISEG PCJIC 2021: **Oscar Santiago Silva Ariza CC. 79.385.626.**

-UNION TEMPORAL POLI 2021, conformada por:

- a. **ATALAYA 1 SECURITY GROUP EN REORGANIZACIÓN, NIT. 860.035.200-8** -**34%**
Representada por Berseli Mateus Ruiz C.C. 19.110.478
- b. **SEGURIDAD DIGITAL LTDA, NIT.800.248.541-0-** -**33%**
Representada por Denice Garzón Malpica CC. 46.663.325
- c. **ADPORT LTDA, NIT. 830.087.993-3 -** -**33%**
Representada por Jorge Venegas García C.C. 80.128.500

Representante de la Unión Temporal POLI 2021: **Berseli Mateus Ruiz C.C. 19110478**

8. Que el día 18 de mayo de 2021 se publicó el informe de **evaluación preliminar**, mediante el cual Comité Evaluador recomendó temporalmente la adjudicación del contrato, a la **UNIÓN TEMPORAL SERCONI 2021 con un puntaje de 100 puntos**

DOGMAN DE COLOMBIA LTDA. Con un puntaje de 98 puntos

UNIÓN TEMPORAL SPC-ANDISEG PCJIC 2021. Con un puntaje de 98 puntos





RESOLUCIÓN

Con respecto a los otros oferentes, se obtuvo lo siguiente:

« 1. LA UNIÓN TEMPORAL EXPERTOS Y STARCOOP – Incurre en la Causal de Rechazo Numeral 8, Ítem e:

e. Cuando el proponente no presente o presente de forma incompleta o no cumpla con las disposiciones legales o **en las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones**, los documentos requeridos por EL POLITÉCNICO, en el término establecido, en cumplimiento del numeral 3.5 de los pliegos de condiciones.

En razón a que no cumple la condición establecida en el numeral 3.2.4 de los Pliegos, que reza así:

La empresa deberá contar con (10) años o más de constitución, lo cual se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal. En todo caso, ninguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal podrá tener una antigüedad inferior a (10) años.

Teniendo en cuenta que verificado el Certificado de Existencia y representación legal aportado por la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A, puede evidenciarse que se certifica como fecha de constitución por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá el 08/08/2014.

2. LA UNIÓN TEMPORAL POLI 2021– Incurre en la Causal de Rechazo Numeral 8, Ítem e:

“e. Cuando el proponente no presente o presente de forma incompleta o no cumpla con las disposiciones legales o en las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones, los documentos requeridos por EL POLITÉCNICO, en el término establecido.....”.

En razón a que no cumple con el numeral 1.3 de los Pliegos, que establece las especificaciones técnicas, las que debieron ser detalladas por los oferentes. Si bien el oferente relacionó un valor de la propuesta en el formulario único, no hay una explicación frente a cómo se realizaron los cálculos para llegar a dicho valor, lo que tampoco permitiría una comparación objetiva con el resto de los oferentes.

Adicionalmente, al momento de la evaluación no sería posible realizar una corrección aritmética, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 de los Pliegos, que reza así:

“ El POLITÉCNICO verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y de ser procedente, efectuará la rectificación de la siguiente manera: • La rectificación de los errores aritméticos se efectuará sobre el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes. • Si existiere discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras. • No se aceptarán modificaciones a las cantidades emitidas por el POLITÉCNICO, la propuesta que modifique las cantidades será eliminada. • No se aceptarán propuestas que superen el valor comercial expuesto por la institución. • Ningún proponente podrá pagar un valor inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2021. Se otorgarán (10) puntos a la propuesta económica de menor valor. Las demás propuestas se calificarán de forma lineal de acuerdo a la siguiente ecuación: Puntaje de la propuesta en estudio= 10* Precio propuesta de < valor Precio propuesta en estudio Si se presentan dos o más propuestas económicas de igual valor, se les asignará el mismo puntaje. Para los cálculos respectivos a los precios unitarios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido se llama la atención a los proponentes, con el objeto de NO establecer las tarifas o precios unitarios con centavos, sino realizar siempre las aproximaciones correspondientes, de la siguiente manera: CENTAVOS APROXIMACIÓN 0.01 centavos a 0.49 centavos Al peso colombiano inmediatamente anterior 0.50 centavos a 0.99 centavos Al peso colombiano inmediatamente posterior Nota: las propuestas que se encuentren por fuera de los valores establecidos le será rechazada. Se le realizará corrección aritmética a todas las propuestas”.

El requisito de presentar la oferta técnica y económica era tanto un requisito de cumple o no cumple, como de evaluación.

Adicionalmente dentro de su propuesta, se observa que U.T. POLI 2021, no presentó lo siguiente:

- a. Certificado de policía de no tener medidas correctivas pendientes
- b. No se anexo la experiencia de la empresa SEGURIDAD DIGITAL LTDA





RESOLUCIÓN

C. Se anexo incompleta la experiencia de ATALAYA 1 SECURITY GROUP EN REORGANIZACION ya que no es mayor a 200% del valor del presupuesto oficial”

Frente a dicha evaluación se concedió un término hasta el día 25 de mayo de 2021 a las 6pm para que los oferentes presentaran sus observaciones.

9. Que en el término de traslado se recibieron diferentes observaciones que se detallan en el anexo que hace parte integrante de esta resolución cuya respuesta se encuentra contenida en cada observación.
10. Que el día 26 de mayo a las 4pm se realizó la audiencia de adjudicación a través de la aplicación Google Meet conforme a lo establecido en el cronograma y de acuerdo al orden establecido en el protocolo de la audiencia publicado en el SECOP II, en la cual se presentaron representantes de 3 oferentes **UNION TEMPORAL POLI 2021, LA UNIÓN TEMPORAL EXPERTOS Y STARCOOP y UNIÓN TEMPORAL SERCONI 2021** que aportaron poder de representación; no se hicieron presente en la audiencia de adjudicación, la empresa **HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LTDA, SIGLA: “DOGMAN DE COLOMBIA LTDA”** ni la **UNIÓN TEMPORAL SPC-ANDISEG PCJIC 2021**.
11. Que en atención a las observaciones presentadas en la audiencia de adjudicación, la entidad se mantiene sobre la decisión expresada en la evaluación definitiva y en el borrador de resolución de adjudicación, sin embargo, aclara y complementa las respuestas dadas a los oferentes, frente a sus observaciones y causales de rechazo, así:

El representante del oferente de la UNION TEMPORAL POLI 2021 de manera insistente con respecto al rechazo de su propuesta, manifiesta que la entidad le está exigiendo un anexo económico que no se encuentra contenido en los documentos solicitados por la entidad y que la plataforma Secop II es una plataforma transaccional que permite presentar la oferta a través del formulario único establecido en la misma.

Frente a esta observación la entidad responde que si bien es cierto ni en la plataforma SECOP II ni en el pliego de condiciones se exigió un **anexo económico**, si exigió una oferta o propuesta económica como se explica mas adelante, siendo la propuesta presentada por el oferente incompleta y parcial en virtud a que presentó un valor global tanto en el formulario único del SECOP II como en la carta de presentación de la propuesta sin el soporte ni el el valor unitario de cada servicio requerido por la entidad en el pliego de condiciones en el numeral 1.3, así:

1.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:





RESOLUCIÓN

Parámetros	AYS	Salario Mínimo	Factor Supervigilancia	Valor salario x servicio 30 días x 24 horas	Valor jornada de 24 horas (15 HD + 9)	Valor jornada de 15 horas diurnas	Valor jornada de 9 horas nocturnas
Sin arma	8%	908.526	8,8	7.395.029	266.501	149.161	117.340
Con arma	10%						
Canino	11%						

Item	Modal	Total	Horario	Horas diurnas	Horas nocturnas	Total Turno	Dias mes	Subtotal unitario antes de AU	AU a cobrar	Subtotal unitario con AU	IVA	Subtotal unitario mensual con IVA	Cantidad de puestos	Subtotal mensual con IVA
1	Vigilante todo el mes con equipo	24, horas	24, horas	15	9	266.501	30	7.995.030	639.602	8.634.632	164.058	8.798.690	13	114.382.975
2	Vigilante todo el mes con equipo	24, horas	24, horas	15	9	266.501	30	7.995.030	799.503	8.794.533	167.096	8.961.629	1	8.961.629
3	Vigilante todo el mes con equipo	12, horas	18,00 a 8,00	3	9	147.172	30	4.415.166	353.213	4.768.379	90.599	4.858.978	1	4.858.978
4	Vigilante todo el mes con equipo	12, horas	19,00 a 7,00	3	9	147.172	30	4.415.166	353.213	4.768.379	90.599	4.858.978	1	4.858.978
5	Vigilante todo el mes con equipo	16, horas	06,00 a 22,00	15	1	162.199	30	4.865.963	389.277	5.255.240	99.850	5.355.090	2	10.710.180
6	Vigilante todo el mes con equipo de	12, horas	06,00 a 18,00	12	0	119.329	24	2.863.891	229.111	3.093.002	58.767	3.151.770	1	3.151.770
7	Vigilante todo el mes con equipo de	12, horas	6,00 a 18,00	12	0	119.329	20	2.386.576	190.926	2.577.502	48.973	2.626.475	1	2.626.475
											Subtotal mes	20	149.550.986	
											Tiempo	5 meses y 29 días	Total Contrato	892.320.881

Como se puede observar, las especificaciones técnicas descritas por la entidad presentaban detalladamente tanto, el servicio requerido como el valor de cada ítem, así: “vigilante todo el mes con equipo” (horario diurno, horario nocturno con los diferentes subtotales antes de AU después de AU, con IVA, etc y tenía en cuenta como parámetros las variables con arma, sin arma o con canino así como el valor de las jornadas de acuerdo a las horas laboradas con la variable si eran diurnas o nocturnas.

La propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL POLI 2021, no hace un ofrecimiento detallado y conciso frente al valor de cada servicio, situación esta que va en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia, ya que la entidad tendría que suponer que el ofrecimiento del valor global presentado se adhiere en su totalidad al cuadro contenido en el numeral 1.3 de los pliegos cuando el oferente manifiesta en la carta de presentación que se acoge al pliego de condiciones y sus adendas. Así mismo, la entidad en el numeral 10.2 referido a la evaluación económica, dispone:

« 10.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA (10 PUNTOS)

El POLITÉCNICO verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y de ser procedente, efectuará la rectificación de la siguiente manera:

- La rectificación de los errores aritméticos se efectuará sobre el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes.
- Si existiere discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.
- No se aceptarán modificaciones a las cantidades emitidas por el POLITÉCNICO, la propuesta que modifique las cantidades será eliminada.





RESOLUCIÓN

- No se aceptarán propuestas que superen el valor comercial expuesto por la institución.
- Ningún proponente podrá pagar un valor inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2021.

Se otorgarán (10) puntos a la propuesta económica de menor valor. Las demás propuestas se calificarán de forma lineal de acuerdo a la siguiente ecuación:

Puntaje de la propuesta en estudio = $10^* \frac{\text{Precio propuesta de } < \text{valor}}{\text{Precio propuesta en estudio}}$

Si se presentan dos o más propuestas económicas de igual valor, se les asignará el mismo puntaje.

Para los cálculos respectivos a los precios unitarios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido se llama la atención a los proponentes, con el objeto de NO establecer las tarifas o precios unitarios con centavos, sino realizar siempre las aproximaciones correspondientes, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Nota: las propuestas que se encuentren por fuera de los valores establecidos le será rechazada.

Se le realizará corrección aritmética a todas las propuestas. »

Notese que la entidad hace referencia a una oferta o propuesta económica frente a la cual se efectuará, entre otras, lo siguiente:

« La rectificación de los errores aritméticos se efectuará sobre **el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes.**

Para los cálculos respectivos a los precios unitarios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. **En este sentido se llama la atención a los proponentes, con el objeto de NO establecer las tarifas o precios unitarios con centavos, sino realizar siempre las aproximaciones correspondientes.**

La entidad, tanto en las especificaciones técnicas contenidas en el pliego como en el anexo separado publicado en SECOP II y en el criterio de evaluación económica requería de una oferta o propuesta económica que detallara las cantidades y los precios unitarios; requerimiento este que fue entendido en su totalidad por los otros 4 oferentes quienes anexaron su propuesta económica conforme a las disposiciones contenidas en el pliego y los documentos de especificaciones técnicas publicados en el **SECOP II**.



RESOLUCIÓN

El oferente UNION TEMPORAL POLI 2021 presenta una propuesta parcial e incompleta y trata de subsanar su omisión presentando el cuadro del numeral 1.2 del pliego de condiciones en el cual se describe la necesidad del servicio por sede, sin embargo, su omisión sigue siendo insubsanable porque las especificaciones técnicas estaban totalmente ligadas con el valor de cada ítem de la propuesta, criterio este que por ser de calificación se torna insubsanable, incurriendo así en las siguientes causales de rechazo (señaladas en negrilla y subrayadas) :

« 8. Causales de rechazo

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, EL POLITÉCNICO rechazará las propuestas en los siguientes casos:

- a. La propuesta es presentada por personas jurídicas, que hayan intervenido o participado directa o indirectamente en los estudios y proyectos para la elaboración de los pliegos de condiciones, o empresas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
- b. La propuesta que varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego con características inferiores a las solicitadas, **o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones.**
- c. **Por presentar propuesta parcial.**
- d. Por ocultar multas y sanciones impuestas al proponente dentro de los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.
- e. **Cuando el proponente no presente o presente de forma incompleta** o no cumpla con las disposiciones legales o en las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones, los documentos requeridos por EL POLITÉCNICO, en el término establecido, en cumplimiento del numeral 3.5 de los pliegos de condiciones.
- f. Cuando no se garantice el cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo para el personal encargado de la ejecución material del contrato, o cuando no garantice el pago de las prestaciones laborales y parafiscales establecidas en la ley.
- g. Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial.
- h. Cuando no presente póliza de seriedad de la oferta o la presente sin ninguna información.
- i. Cuando la propuesta no cumpla los demás requisitos de los presentes pliegos de condiciones y esté expresamente consignado como causal de rechazo de la propuesta en el presente documento.

Con respecto a las observaciones presentadas por el oferente **LA UNIÓN TEMPORAL EXPERTOS Y STARCOOP** la entidad precisa y complementa la respuesta dada en la audiencia frente a las observaciones presentadas por la representante del oferente, con respecto al rechazo de la propuesta, así:

El pliego de condiciones estipula en el numeral 3.2.4 lo siguiente :

« 3.2.4. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:

(CUMPLE – NO CUMPLE)

El proponente deberá acreditar en máximo (2) contratos terminados o de tracto sucesivo en la porción efectivamente cumplida, a la fecha del cierre del proceso, cuyo valor sea igual o mayor al 200% del valor del presupuesto, expresado en SMLMV al momento de terminación del contrato, que esté clasificado de acuerdo al código UNSPSC solicitado, los cuales se acreditarán mediante el RUP actualizado a 31 de diciembre de 2020. Si con la acreditación de un solo contrato, cumple con lo requerido, será suficiente.



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid



@PolitecnicoJIC



RESOLUCIÓN

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121500	Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	Seguridad y Protección Personal	Servicios de guardias	Servicios de vigilancia

El Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural, deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. La experiencia debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la modalidad de asociación, de esta forma estará habilitada la Unión Temporal o Consorcio para participar.

Si los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se tomará el valor correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

La empresa deberá contar con (10) años o más de constitución, lo cual se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal. En todo caso, ninguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal podrá tener una antigüedad inferior a (10) años.

En el último párrafo del numeral 3.2.4 se exige una condición que debe ser cumplida por cada uno de los miembros de la Unión Temporal, es así como en cumplimiento de este requerimiento, la entidad en la verificación de los requisitos habilitantes del documento aportado por la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. – STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACIÓN**, observa que su fecha de constitución de acuerdo a certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, es del 08/08/2014.

En gracia de discusión y atendiendo las observaciones hechas en la audiencia de adjudicación por la representante del oferente **UNIÓN TEMPORAL EXPERTOS Y STARCOOP** frente a su naturaleza jurídica, lo cierto del caso es que la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. – STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACIÓN** como integrante de la Unión Temporal no entregó el certificado de existencia y representación que acreditara el tiempo de constitución requerido ni cuando presentó la propuesta ni en el traslado de 5 días hábiles de la evaluación.

El Comité Evaluador se ciñe a lo solicitado en el pliego como « ley de las partes » y procede al rechazo de la propuesta en atención a los principios de selección objetiva y transparencia toda vez que no puede acomodarse o ajustarse a las condiciones especiales de cada oferente y en este caso concreto de la



RESOLUCIÓN

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. – STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACIÓN

Es pertinente recordarle al oferente que tuvo 2 oportunidades legales para hacer observaciones, tanto al proyecto de pliego de condiciones como al pliego definitivo de condiciones y, en ningún momento realizó observación alguna al respecto (conociendo su situación particular), no obstante la entidad haber sido receptiva con varias de las observaciones realizadas por varios interesados ajustando el pliego en aras a conseguir la oferta mas favorable que se ajustara a los fines perseguidos por la entidad.

El certificado de existencia y representación legal se acreditaba con el certificado de Supervigilancia o Cámara y Comercio y en ese sentido lo aportado por la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. – STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACIÓN** no cumplía con el tiempo requerido en el pliego, lo cual conllevó a la entidad a rechazar la propuesta por la causal señalada en negrilla así :

« 8. Causales de rechazo

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, EL POLITÉCNICO rechazará las propuestas en los siguientes casos:

- a. La propuesta es presentada por personas jurídicas, que hayan intervenido o participado directa o indirectamente en los estudios y proyectos para la elaboración de los pliegos de condiciones, o empresas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
- b. La propuesta que varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego con características inferiores a las solicitadas, **o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones.**
- c. Por presentar propuesta parcial.
- d. Por ocultar multas y sanciones impuestas al proponente dentro de los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.
- e. Cuando el proponente no presente o presente de forma incompleta **o no cumpla con las disposiciones legales o en las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones,** los documentos requeridos por EL POLITÉCNICO, en el término establecido, en cumplimiento del numeral 3.5 de los pliegos de condiciones.
- f. Cuando no se garantice el cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo para el personal encargado de la ejecución material del contrato, o cuando no garantice el pago de las prestaciones laborales y parafiscales establecidas en la ley.
- g. Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial.
- h. Cuando no presente póliza de seriedad de la oferta o la presente sin ninguna información.
- i. Cuando la propuesta no cumpla los demás requisitos de los presentes pliegos de condiciones y esté expresamente consignado como causal de rechazo de la propuesta en el presente documento.

Es importante aclarar, que por ser un requisito habilitante era subsanable por cuanto solo requería aportar el certificado de existencia y representación legal por la autoridad competente (de acuerdo a sus condiciones especiales), que acreditara los 10 años de constitución de la cooperativa.





RESOLUCIÓN

Para la entidad no es posible adecuarse a las situaciones especiales de los oferentes y su deber es aplicar el pliego en estricto sentido, como en reiteradas sentencias lo ha expresado el Consejo de Estado.

“A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás, que el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de licitación como del contrato a celebrar y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y las etapas del procedimiento administrativo de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. Tal obligatoriedad del pliego le ha merecido el calificativo de “ley de la licitación” y “ley del contrato”, en cuanto que sus disposiciones si bien regulan la etapa de formación del contrato cuando se cumple el procedimiento de selección objetiva del contratista, lo cierto es que sus efectos trascienden después de la celebración del contrato, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones y permanece aún para la etapa final, al momento de su liquidación.”

12. Que una vez atendidas las observaciones, tanto de la evaluación preliminar como las manifestadas en la audiencia de adjudicación por los oferentes, y, realizada la **evaluación definitiva** del proceso se obtiene el siguiente puntaje consolidado:

NOMBRE OFERENTE	CONFORMADA POR	PUNTAJE FINAL
UNIÓN TEMPORAL SERCONI 2021	SERACIS	98.5
	SERVICONI LTDA	
UNIÓN TEMPORAL SPC-ANDISEG PCJIC 2021	SEPECOL LTDA	98
	ANDISEG LTDA	
DOGMAN DE COLOMBIA LTDA	DOGMAN DE COLOMBIA LTDA	96

1. LA UNIÓN TEMPORAL SERCONI 2021, Obtuvo la calificación máxima, con un total de 98.5 puntos





RESOLUCIÓN

- La empresa SERVICONI LTDA, no presentó acreditación de capacitación cursos en orientación en servicio al cliente, por lo que el puntaje presentado para este ítem, se promedia, lo que le **otorga únicamente 1.5** de los (3 puntos) de dicha calificación.

2. LA EMPRESA DOGMAN DE COLOMBIA LTDA., Obtuvo una calificación de 96 puntos.

- Presentó coordinador con experiencia de 4,5 años, inferior a lo solicitado para el puntaje en el pliego (2 puntos): “...Para el Coordinador del contrato o Representante Legal de la empresa (Sólo se asigna puntaje por uno de los dos, el que indique la empresa): Vinculación actual con la empresa con antigüedad de 5 años”.
- Las cartas laborales del Coordinador, no especifican los contratos en los que apoyó como coordinador, tal como lo solicita el pliego de condiciones, por lo que no obtiene el puntaje de dicho ítem (2 puntos).

3. LA UNIÓN TEMPORAL SPC-ANDISEG PCJIC 2021, Obtuvo una calificación de 98 puntos.

- Presentó certificación, más no presentó la hoja de vida militar requerida en los pliegos (2 Puntos):
“Para el Coordinador del contrato o Representante Legal de la empresa (Sólo se asigna puntaje por uno de los dos, el que indique la empresa): Para asignación del puntaje deberá acreditarse: • Para el Coordinador de contrato o Representante legal: - **Hoja de vida Militar para acreditar ser oficial** - Especialización mediante diploma o acta de grado - Demostrar la vinculación con la empresa con certificado laboral e histórico de aportes al sistema de seguridad social por parte de la empresa”

Frente a la evaluación económica de las ofertas presentadas por las empresas habilitadas, se realizó la corrección aritmética indicada en el numeral 10.2. Del Pliego de Condiciones, aplicando las aproximaciones correspondientes en las tarifas, dando a todos los proponentes evaluados, el mismo valor de la oferta, por lo cual se da el mismo puntaje en el factor oferta económica a todos estos.

Que una vez analizadas las observaciones y realizados los ajustes a la evaluación preliminar, el Comité Evaluador recomienda adjudicar el contrato al oferente **UNIÓN TEMPORAL SERCONI 2021**, debido a que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y obtuvo el máximo puntaje.

Se mantiene el rechazo de los oferentes **UNIÓN TEMPORAL EXPERTOS Y STARCOOP y la UNIÓN TEMPORAL POLI 2021**, por las razones expuestas en el numeral 11 de la presente resolución.

13. Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador recomienda adjudicar el contrato al oferente **UNIÓN TEMPORAL SERCONI 2021**, debido a que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y obtuvo el máximo puntaje.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato derivado del proceso de selección LIC-02-2021 a la **UNIÓN TEMPORAL SERCONI 2021**, cuyo objeto es: “Contratar el servicio de vigilancia y seguridad integral para las sedes e Instalaciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.”, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS**





RESOLUCIÓN

OCHENTA Y UN PESOS (\$892.320.881) M/L IVA INCLUIDO, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 2726 de 2021.

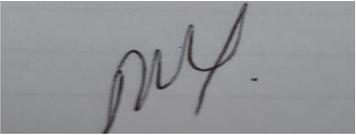
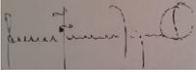
ARTÍCULO SEGUNDO: El adjudicatario deberá presentar a EL POLITÉCNICO el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el artículo la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DARIÓ ORTEGA ROJAS
Vicerrector Administrativo

<p>Proyectó:</p>  <p>Natalia Patricia Sierra Palacio Profesional Universitario – Coordinación de Adquisiciones</p>	<p>Revisó:</p>  <p>César Augusto Carmona Toro Profesional Especializado – Coordinación de Adquisiciones</p>	<p>Revisó y aprobó:</p>  <p>Pedro Aicardo Rojas Quirama Profesional Universitario- Oficina Asesora Jurídica</p>
---	--	--